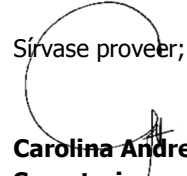


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1 de julio de 2020.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando que las entidades demandadas y vinculadas se encuentran debidamente notificadas.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00040 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

Mediante auto proferido el día 10 de febrero de 2020 se admitió la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, y las entidades demandadas se notificaron de la siguiente manera:

- Colpensiones por aviso judicial el día 27 de febrero de 2020 (fl. 13).
- Ministerio Público notificado por correo electrónico el día 11 de marzo de 2020 a folio 15.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico el día 11 de marzo de 2020 a folio 16.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procede fijar hora y fecha para para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el **día 13 de noviembre de 2020 a las 09:00 de la mañana.**

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar hora y fecha para para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el **día 13 de noviembre de 2020 a las 09:00 de la mañana.**

SEGUNDO: Dar aplicación a la audiencia antes programada lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir de manera virtual (Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020) a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legamente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P. 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

CUARTO: Aceptar la sustitución del poder realizada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio y en consecuencia, se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandada Colpensiones al Dr. Fernando Andrés Carrillo Pineda identificado con cédula de ciudadanía 1.053.797.916 y T.P. 286.515 del C. S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA